

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Don Manuel María Manescau, Juez de primera instancia de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustín Roig y Canals, de edad de años de edad, soltero, mozo de cordel, natural de Martorell y ve-

Don Manuel C. Gonzalez, Juez de primera instancia de este distrito de San Hellán de Barcelona.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustín Roig y Canals, de edad de años de edad, soltero, mozo de cordel, natural de Martorell y ve-

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Casas y Pujol y José Tío, para que dentro del término de nueve días se presenten en el local de la Audiencia de este Juzgado sito

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Casas y Pujol y José Tío, para que dentro del término de nueve días se presenten en el local de la Audiencia de este Juzgado sito

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 237.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 26 del actual, me comunica la orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra, con fecha de hoy lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que, para presentar los recibos de los suministros que se hacen á los cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, espedita por este Ministerio, en atención á las dificultades que se presentan á la Administración militar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse á los cuerpos los suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas, es en el día ya excesivo, en atención á que con las líneas férreas y nuevas carreteras, las comunicaciones son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia; y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre éstos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administración militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Dirección general de contribuciones, se ha servido disponer, que en vez de los tres meses que para la presentación de los recibos de suministros señalaba el art. 15 de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, se concede á los Ayuntamientos solamente el plazo de

cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha en que aquellos sean espeditos por los Jefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas povincias, cuyas corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentación mas del indicado término, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada Real orden, respecto al servicio de suministros, para lo cual la espresada Dirección comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas, y cumplimiento por parte de ellas del art. 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se prevendrá que esta alteración habrá de tener efecto desde el mes de Febrero próximo venidero, (de 1870) para cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarse tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernación, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la valoración de las especies suministradas no haya la menor demora, y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real orden, mediante á que disminuyendo ahora el de la presentación de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia, y para que por esa Dirección se dicten las ordenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolución, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos que por lo que hace á las Administraciones económicas.—Lo que esta Dirección traslada á V. S. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en los Boletines oficiales de la provincia la preinserta orden á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo.—Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Dirección ha estimado tam-

bien hacer á V. S. las advertencias siguientes:—1.ª Dado un plazo de cuarenta y cinco días para que los Ayuntamientos presenten los recibos de suministros, la Administración no los admitirá si excediese de este término.—2.ª Conforme á lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 en el acto que sean presentados los pasará esa oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriria.—3.ª Esa dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remision de la certificación del valor de los suministros, mas del plazo de quince dias que fija el art. 8.º de la citada Real orden.—4.ª Pasada que sea la certificación, se procederá por la Administración á la estension del cargarme aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los suministros, en el cual constará el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudación, si bien deberá consignarse, lo mismo en el cargarme que en la carta de pago, que procede de suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenezcan.—5.ª Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administración para el cange en su día.—6.ª Después de practicada aquella operación se pasará orden al Delegado del Banco, para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que corresponden los suministros, entregue el importe de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporación recogerá el oportuno recibo.—7.ª Estos resguardos serán entregados en la Administración por el Delegado de dicho Establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargarme, estampando en dicho documento una nota en que conste la presentación del recibo y quedar unido al mismo.—Y 8.ª En el acto que aquellos sean entregados se cangeará por la carta de pago que exista en la Administración y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las arcas del Tesoro.—La Dirección espera que al acusar V. S. el recibo de esta circular, remitirá un ejemplar del Boletín oficial en que la misma haya sido publicada.—Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia pa-

ra que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.—Tarragona 31 de Enero de 1870.—El Administrador, Julian Elias.

Núm. 238.

#### Seccion de Caja.

La Caja de este dependencia satisfará desde el dia 3 del corriente en adelante de nueve á una de la mañana los intereses devengados durante el año próximo pasado por los bonos del Tesoro del empréstito decretado en 28 de Octubre de 1868; cuyas carpetas de presentación van señaladas con los números 52 al 63 inclusive. Tarragona 1.º de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administración, Julian Elias.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 239.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de Réus y su partido.

Por el presente cito y llamo á Antonio Martí, José Oms, José Ferré y Mateo Cros, vecinos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezcan en la audiencia del Juzgado para oírles en declaración en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo con motivo de los sucesos punibles acaecidos en esta ciudad el treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, parándoles en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Réus á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S. Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 240.

Don José Maria del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Don Antonio Martí (a) Noy Chich de las Barraquetas, vecino de Martorell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días de hoy en adelante contaderos se presente en las cárceles de este par-

tido al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y dar sus descargos en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye como Jefe que resulta ser de la partida de insurrectos que causó los desperfectos en la vía férrea y estacion de Monistrol de Monserrat durante la última campaña republicana; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., Francisco Suaña y Castellet.

Núm. 241.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Casas y Pujol y José Tió, para que dentro el término de nueve dias se presenten en el local de la Audiencia de este Juzgado sito en el ex-convento de la Merced, á fin de rendir el Casas indagatoria y el Tió declaracion jurada en méritos de la causa criminal que contra el primero se sigue por lesiones menos graves inferidas á Pedro Casas.

Vich veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Por el actuario, Pio Mas, Escribano.

Núm. 242.

Don Tomás Jordan, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rufino Aya Aguado, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de documentos.

Dado en Tarragona á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Tomás Jordan.—Por disposicion de S. S., Angel Depares, Escribano.

Núm. 243.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Brell y Masdeu, vecino de Porrera; José Pujol y Martí (a) Pujolet vecino de García; José Mulet y Lliberia (a) Chilet, vecino de Corbera, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta villa, á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal que estoy sustanciando sobre rebelion á mano armada para variar la forma de Gobierno de la Nacion; pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se les harán en estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Marcelino Borrás.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 244.

Don Víctor de Arriaga, Juez de primera instancia de la Bisbal y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Isidro Busquets, Maestro de Instruccion primaria que fué del pueblo de Vall-llobrega, casado, natural del de Ridaura, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde el siguiente al de la publicacion del mismo se presente de rejas á dentro en las cárceles públicas de esta villa á fin de recibirle declaracion indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre falsificacion de un acuerdo oficial.

Dado en la Bisbal á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Víctor de Arriaga.—Por su mandado, Francisco Miró de Pujol, Escribano.

Núm. 245.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de Réus y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Mariné y Martí (a) Esquerria y á Pedro Calero y Plana (a) Ferré, labradores, vecinos de Aleixar, para que dentro los nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto comparezcan en las cárceles de esta ciudad á oír la sentencia que la Sala primera de la Exema. Audiencia del Territorio ha dictado en méritos de la causa criminal que en su contra se les previno por este Juzgado, por homicidio en la persona de Francisco Gebelli y Alberich (a) Titó y defenderse de los cargos que en dicha causa les resultan, parándoles en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Dr. Luis de Miguel.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici, Escribano.

Núm. 246.

Don Víctor de Arriaga, Juez de primera instancia de la villa de La Bisbal y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Luis Gironella y Blanch, molinero, vecino que era del término de Calonge, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, se presente en la Audiencia de este Juzgado, á fin de recibirle la declaracion indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por haber disparado un tiro contra Catalina Ferrer, vecina de Calonge; bajo aperebimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la dicha de la Bisbal á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Víctor de Arriaga.—Por su mandado, Francisco Miró de Pujol, Escribano.

Núm. 247.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Montfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por el presente tercer edicto se cita y llama á Jaime Pujol y Garriga, vecino de San Lorenzo de Monseny, para que comparezca á este Juzgado dentro el término de nueve dias á contar desde la fecha para celebrar un careo en la causa que se le sigue por hurto; bajo aperebimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Solsona á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Por disposicion del Sr. Juez, José María Thomasa, Escribano.

Núm. 248.

Don Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia de este distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente tercer y último pregon y edicto se cita y llama á Vicente Armañana, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en la Escribanía del infrascrito, sita en la calle del Conde del Asalto, número cuarenta y cinco, piso primero, á fin de notificarle el fallo proferido por S. E. la Sala primera de esta Audiencia Territorial en méritos de la causa criminal que se le instruyó por dicho Juzgado sobre hurto de prendas de ropa.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel C. Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 249.

Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Cols y Panisa, negociante en ganado mular, vecino de Reyner, para que dentro el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otro se instruye en este Juzgado por espendicion de moneda falsa.

Vich veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Valentin Moreno.—Por el actuario, Pio Mas, Escribano.

Núm. 250.

Don Roque Reñaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Martin Castañé, quinquillero ambulante, antes vecino del pueblo de la Riba, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad para recibirsele declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre robo de cinco duros á Pablo Castells la noche del veinte de Setiembre último, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia con arreglo á la ley; y de lo contrario continuará el procedimiento hasta sentencia, no obstante su rebeldia, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas con los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Roque Reñaga.—José Jordana.

Núm. 251.

Don Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Valls y Corderas (a) Temerari, vecino de la villa de San Felio de Codines, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente de rejas á dentro en

las cárceles de esta villa á fin de recibirle la correspondiente indagatoria y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre robo de prendas de Fernando Gol, labrador, del pueblo de Bigas; pues que finido el indicado plazo sin haberlo verificado, se proseguirá la causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Granollers á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Joaquin Lisbona.—Por disposicion de S. S., Antonio de Sagra.

Núm. 252.

Don Manuel María Manescau, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustin Roig y Canals, de cuarenta y un años de edad, soltero, mozo de cordel, natural de Martorell y vecino de Sans, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de treinta dias contaderos desde la publicacion comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, en méritos de la causa criminal se sigue con él sobre espendicion de moneda falsa; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel María Manescau.—De orden de S. S., Ignacio Carner, Escribano.

Núm. 253.

Don Francisco de Paula Livi, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan N., de nacion francés, conocido por curandero, para que en el término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirsele la declaracion de inquirir y oírle en su dia en defensa en méritos de la causa criminal que le estoy instruyendo sobre robo de prendas de ropa en la casa de Rosa Rosell del distrito municipal de San Julian de Serdañola; bajo aperebimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco de P. Livi.—Antonio Pedrals, Escribano.

ANUNCIOS  
**CONSTITUCION**  
DE LA  
**NACION ESPAÑOLA**  
VOTADA DEFINITIVAMENTE POR LAS CORTES CONSTITUYENTES EN LA SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1869 Y PROMULGADA EL 6 DE DICHO MES Y AÑO.  
Un cuaderno de 28 páginas en 8.º, en buen papel y clara impresion; se vende en la imprenta de este periódico á 150 milésimas ejemplar.  
Se enviará por correo (franco) siempre que al pedido se acompañen 4 sellos de 50 milésimas por cada ejemplar.  
IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.